EXPEDIENTE N° 001047-2024-011645

Jaen, 06 de mayo de 2024

Firmado digitalmente por BOLIVAR JOO Diana Mercedes FAU 20453744168 hard
Hospital Jaén - DE - Dir.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 10:29 p. m.

RESOLUCION DIRECTORAL N° D182-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

VISTOS:

El Expediente N° 001014-2024-011645 y su Proveído N° D1539-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionado al proceso de estandarización de marca para adquisición de repuestos, accesorios o complementos de bien preexistente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley;

V° B°
Firmado digitalmente por BOLIVAR JOO Diana Mercedes FAU 20453744168 hard
Hospital Jaén - DE - Dir.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 06/05/2024 10:29 p. m.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento), *las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia*;

V° B°
Firmado digitalmente por COPIA CAMPOS Gilberto FAU 20453744168 soft
Hospital Jaén - UMSG - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 06/05/2024 04:51 p. m.

Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

V° B°
Firmado digitalmente por CARRASCO PINZON Delsy FAU 20453744168 soft
Hospital Jaén - OA - Adm. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 06/05/2024 03:42 p. m.

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "*Lineamientos para la contratación en la que hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero del 2016 (en adelante la directiva), se establece que la estandarización es el proceso en la racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

V° B°
Firmado digitalmente por PALACIOS DULCE Milagros Marianella FAU 20453744168 soft
Hospital Jaén - UL - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 06/05/2024 03:24 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por CAMPOS GARCIA Alan Yoelsy FAU 20453744168 soft
Hospital Jaén - UAJ - Jef. (e)
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 06/05/2024 03:20 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **Q9ZR0X**

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Asimismo, el numeral 7.2 de la referida Directiva, dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: "*a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura*";

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva, señala que *cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico*;

Qué, sobre el particular, mediante expediente del visto, la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento Hospitalario que conforma la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales de la entidad, como área usuaria al formular su requerimiento, solicita la estandarización de la marca *STRYKER* para la adquisición de repuestos y accesorios de la TORRE LAPAROSCÓPICA; por cuanto señala; **a)** la entidad cuenta con equipamiento preexistente como es la TORRE LAPAROSCÓPICA, Marca: *STRYKER*, Modelo: 1488HD, Serie: 17I552754, 17I552734; **b)** la necesidad de adquirir repuestos y accesorios de la marca, es a fin de garantizar su buen funcionamiento del equipo preexistente; **c)** el bien a adquirir de la marca STRYKER será utilizado en el equipo TORRE LAPAROSCÓPICA; **d)** la estandarización encuentra justificación en el MANUAL DEL FABRICANTE – GUIA DE USUARIO y SISTEMA DE GESTION DE INFORMACIÍN DEL SD3 HD, correspondiente a la TORRE LAPAROSCÓPICA que, entre otros, recomienda: **i)** En el punto N° 1 de la pág.05, denominado "*Advertencias Importantes*" "*No respetar las instrucciones de este manual, puede: Ocasionar incluso lesiones mortales al paciente; Ocasionar lesiones graves al personal quirúrgico, de enfermería y auxiliares; Dañar el aparato y/o accesorios*"; en el punto N° 2.12 peligros, pag. 06-07 reitera: "*Para su propia seguridad y seguridad del paciente, solo está permitido el uso de accesorios originales*" **ii**) En el punto de compatibilidad electromagnética, la pág. 182 indica: "*Advertencia: no utilice cables ni accesorios distintos de los que se proporcionan con el sistema L9000, ya que podría aumentar la cantidad de emisiones electromagnéticas o disminuir la inmunidad a dichas emisiones*"; **iii**) En el punto N° 2 denominado "*Advertencias*" correspondiente a la pág. 581

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **Q9ZR0X**

de la Guía de usuario "*No utilice cables ni accesorios distintos de los que se proporcionan con el SDC3, ya que eso podría aumentar la cantidad de emisiones electromagnéticas o disminuir la inmunidad a dichas emisiones*"; iv) Relacionado a la compatibilidad electromagnética en la pág. 288: "*No utilice cables o accesorios que no sean suministrados junto con la cámara 1488HD, dado que esto podría tener como consecuencia un aumento de las emisiones electromagnéticas o una reducción de la inmunidad frente a dichas emisiones*"; y v) en cuanto a las precauciones de la pág. 195 indica: "*No utilice cables ni accesorios distintos de los que se proporcionan con la pantalla, ya que podría aumentar la cantidad de emisiones electromagnéticas o disminuir la inmunidad dichas emisiones*".

Que, el numeral 7.4 de la Directiva, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin; por tanto, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el proceso de estandarización de la Marca: *STRYKER*, Modelo: 1488HD, Serie: 17I552754, 17I552734, para la adquisición de repuestos, accesorios y complementos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de doce (12) meses, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **Q9ZR0X**